



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04689-2016-PA/TC

LIMA

EMPRESA SIDERÚRGICA DEL PERÚ SAA
(SIDERPERÚ)

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de diciembre de 2018

VISTA

La solicitud de nulidad presentada por la Empresa Siderúrgica del Perú SAA (Siderperú) de fecha 9 de noviembre de 2018 contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 15 de octubre de 2018; y,

ATENDIENDO A QUE

1. En el presente caso, la recurrente solicita la nulidad de la sentencia interlocutoria de autos por considerar que no se ha analizado la transgresión de derecho fundamental que denuncia en su recurso de agravio constitucional, debiendo declarárselo procedente, conforme al voto singular del magistrado Ferrero Costa, a fin de que se revise el fondo (sic).
2. Empero, el rechazo del recurso de agravio constitucional presentado por la Empresa Siderúrgica del Perú SAA (Siderperú) se basó en la aplicación de la causal prevista en el acápite b), fundamento 49 del precedente recaído en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, puesto que la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional, al no haber sido posible determinar si la demanda fue interpuesta dentro del plazo establecido en el artículo 44 del Código Procesal Constitucional o no, ya que no se adjuntaron los documentos necesarios para ello.
3. Por lo tanto, lo solicitado resulta manifiestamente improcedente, pues en realidad, lo que se pretende es que esta Sala del Tribunal Constitucional reconsidere el sentido de lo finalmente resuelto, lo cual no resulta jurídicamente viable.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

Además, se incluye el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04689-2016-PA/TC

LIMA

EMPRESA SIDERÚRGICA DEL PERÚ

SAA (SIDERPERÚ)

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Coincido con rechazar el pedido de nulidad presentado, en tanto y en cuanto no encuentro en lo resuelto en un vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaración de nulidad de lo resuelto.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL